

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 244.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, paso á V. S. para su cumplimiento en la parte que le compete, la adjunta Gaceta oficial de fecha de hoy que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro parcial y general de los presidios; y á fin de que le dé V. S. toda la publicidad posible disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, sin omitir la nota puesta al final de dichas condiciones, y cuidando además de avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1851.—Juan de la Cruz Osés. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos, poniendo á continuacion el pliego de condiciones á que hace referencia esta Real orden. Zamora 26 de Marzo de 1851.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, sus destaca-

mentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las Carreteras de Motril, las cabrillas y Vigo.

1ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido inervenida por el Comisario de revistas.

3ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza
	Cuatro onzas de garbanzos.	
	Seis id. de judias ó habas.	
	Ocho id. de patatas.	
Lunes . . .	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas
Martes . .	Una libra de leña, . . . . .	
Jueves . . .	Doce y media id. de sal. . . . .	
Sábado . .	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo. . . . .	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 100 plazas
	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Miercoles .	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Viernes . .		

*Domingo.* { Seis onzas de garbanzos ó judias.  
 Cuatro id. de arroz ó fideos.  
 Doce adarmes. da manteca ó tocino.  
 Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias

*Sopa matutina.*

Cinco libras de pan . . . . .  
 Ocho onzas de aceite. } Por cada  
 Tres id. de pimenton. } 20 plazas.  
 Cuatro id. de sal.  
 Dos cabezas de ajos. . . . . }

En los meses en que no haya patatas se sustituiran las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas razones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente mantenida con cuatro onzas diarias de aceite: la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 101 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio. y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, refiriéndolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantida-

des necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento,

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.<sup>a</sup> Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun paesidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.<sup>a</sup> En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de \_\_\_\_\_ maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.<sup>a</sup>»

14.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.<sup>a</sup> Podrán hacer proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, é bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.<sup>a</sup> Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda

17.<sup>a</sup> A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente,

18.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabili-

dad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del Oficial de negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces, Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán liberalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20ª El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, *Cárlos de Espinola*.

NGTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director, *Cárlos de Espinola*.



Núm. 245.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de P. y S. P. G. C. y demas que de-

penden de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de la joven cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y caso de lograrlo, la detendrán y remitirán á mi disposicion. Zamora 31 de Marzo de 1851.—El Gobernador—*Marqués de Sta Cruz de Aguirre*.

NOMBRES Y SEÑAS.

Rufina Martinez, natural de esta ciudad, hija de Manuela Carbajal: edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, cara llena, color bueno, lleva mantilla sayaguesa, vestido de talle bajo azul con pintas amarillas.



Núm. 246.

Direccion de Sanidad.

Usando de las facultades que me concede el artículo 3º del Real decreto de 24 de Julio de 1848 he nombrado Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Bermillo á D. Alejandro San Roman, farmacéutico residente en la villa de Ferroselle.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los farmacéuticos establecidos en los pueblos que pertenecen á dicho partido judicial.

Zamora 29 de Marzo de 1851.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.



Núm. 247.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

Suministros.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue:

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta Plaza:

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Febrero próximo anterior único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Marzo los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del ejército y Guardias civiles, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo del año próximo pasado, resulta ser por término medio el de dos reales veinte y tres mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña y tres reales ocho mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de castilla. Y para los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Marzo de 1851.—El Vice-presidente, *Fermin Ladron de Cegama*.—*Florencio Parra*.—*Pedro Clemente Mun- guia Docampo*.—El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcazar*.

caso las diligencias sucesivas se entenderán con

(4)

Núm. 249.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta Plaza.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Febrero próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Marzo los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del ejército y Guardias civiles, con arreglo á la Real Orden de 22 de Marzo del año próximo pasado, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, diez y ocho reales la fanega de cebada, un real once mrs. la arroba de paja y dos reales y diez mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de castilla. Y para los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Marzo de 1851.—El Vice-presidente.—*Fermin Ladron de Cegama.*—*Florencio Parra.*—*Pedro Clemente Munguia Docampo.*—El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcazar.*

Núm. 250.

EDICTOS.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, MARQUES de Sta. Cruz de Aguirre, Gobernador de esta Provincia, Subdelegado de Rentas de la misma, etc. etc.

Cito, llamo y emplazo á José del Campo, vecino de Calabor, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designa comparezca en esta Subdelegacion á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por aprehension de vino, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía y le parará perjuicio. Zamora veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 251.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, MARQUES de Sta. Cruz de Aguirre, Gobernador de esta Provincia, Subdelegado de Rentas de la misma, etc. etc.

Cito, llamo y emplazo á José Roman Otero, José y Alonso Peláez, vecinos de Villardecervos, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se les designan, comparezcan en este Tribunal á oír sentencia y ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del Territorio á donde y en consulta se ha de remitir la causa que contra ellos y otros se ha seguido en este Juzgado por contrabando allanamiento de la Iglesia de la Torre y otros escesos; que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia y en otro caso las diligencias sucesivas se entenderán con

los estrados de Tribunal que se les señalarán por su ausencia y rebeldía y les parará perjuicio. Zamora veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm 252.

EL INTENDENTE MILITAR del Distrito de la Capitanía General de Canarias.

HACE SABER; que debiendo contratarse el suministro de pan cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852 con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de estas Islas con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Exmo. Sr. Intendente General Militar de 3 de Setiembre inmediato se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultaneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 10 de Junio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido: las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—*Santa Cruz de Tenerife 10 de Maazo de 1851.*—*Ventura de Prat.* y *de Cervera.*—*José Luis Origél,*—Secretario.

Imp. del Boletín.